

CIRCULAR No. 1



CONSEJO DE LA JUDICATURA

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el día ocho de enero en curso, determinó lo siguiente:-----

”...**QUINTO.**- Acto seguido se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura con la propuesta por la que se autorizan las vacaciones de verano y de invierno, así como los días inhábiles en todas las dependencias del Poder Judicial del Estado, durante el periodo comprendido del mes de febrero del año dos mil dieciocho al uno de febrero del año dos mil diecinueve, a lo que SE ACUERDA: Con fundamento en los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211 y 212 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 199, 200 y 201 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, cláusula 39 de la Condiciones Generales de Trabajo suscritas con el Sindicato Estatal de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, y:-----

CONSIDERANDO:

-----**I.**- El Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 115 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de conducir, con excepción del Tribunal Superior de Justicia, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial; y que entre sus atribuciones está la de emitir acuerdos generales, para el adecuado funcionamiento del Poder Judicial del Estado.-----

-----**II.**- Los artículos 74 de la Ley Federal del Trabajo, 52 de la Ley Estatal del Servicio Civil, 210 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 199 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, señalan como días inhábiles los siguientes: el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, uno y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, doce y veintiuno de octubre, uno, dos y el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, uno de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, veinticinco de diciembre y primero de enero del año dos mil dieciocho.-----

-----III.- Los días veintinueve y treinta de marzo, se celebrará la semana santa y el diez de mayo se conmemorará el día de las madres.-----

-----IV.- El Consejo de la Judicatura puede ordenar la suspensión de las labores en todas o en algunas dependencias del Poder Judicial, en días distintos a los señalados, sin que pueda exceder de tres días continuos.-----

-----V.- Los integrantes del Poder Judicial del Estado, disfrutarán de dos periodos de vacaciones en el año, de quince días hábiles cada uno, los cuales fijará el Consejo de la Judicatura.-----

En atención a lo anterior, el Consejo de la Judicatura, expide el siguiente:-----

ACUERDO :

-----PRIMERO.- Se conceden vacaciones de verano e invierno a todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, con sujeción a las bases siguientes:-----

I.- Durante el período vacacional de verano habrá dos turnos:

a).- El primero, que comprenderá del DIECISÉIS DE JULIO AL TRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, INCLUSIVE y;

b).- El segundo del TRECE AL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO, INCLUSIVE.-----

II.- Igualmente durante el período vacacional de invierno habrá dos turnos:-----

a).- El primero, que comprenderá del TRECE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO AL CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, INCLUSIVE y,-----

b).- El segundo, que comprenderá del CATORCE DE ENERO AL UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECINUEVE, INCLUSIVE.-----

III.- En el primer turno, conforme a lo dispuesto en el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el Tribunal Superior de Justicia funcionará una Sala de Guardia, que se integrará con tres Magistrados y un Secretario de Acuerdos;



CONSEJO DE LA JUDICATURA

además, se quedará un empleado de guardia por cada una de Salas mencionadas, para atender asuntos de urgente tramitación.-----

IV.- En el Consejo de la Judicatura, no quedará guardia alguna, por lo que se suspende el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden las labores oficiales.-----

V.- El Tribunal de Conciliación y Arbitraje durante el período vacacional, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-----

VI.- En materia penal para adolescentes, en el Juzgado y en la Sala de Responsabilidad Juvenil, las labores no se interrumpirán durante las vacaciones. Respecto a la Sala, en el primer turno quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados y en el segundo periodo actuará la Titular con el personal que haya reanudado labores.-----

Por cuanto hace a los Jueces del Juzgado para Adolescentes, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, autorizándose la contratación de personal para cubrir única y exclusivamente a los mismos, durante sus periodos vacacionales, actuando con el menor número de empleados posible. -----

VII.- En materia penal del sistema tradicional, no se interrumpirán las labores durante las vacaciones, por lo que las mismas se disfrutarán por turnos. En el primero quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número posible de empleados. En el segundo período, el Titular con el personal que haya reanudado labores.-----

VIII.- En la materia civil, por cuanto hace a los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos, Córdoba, Pánuco, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tuxpan, Veracruz y Xalapa, todo el personal gozará de vacaciones durante el primer período vacacional, por lo cual no se integrará guardia alguna. Se suspenderán el trámite procesal y los términos judiciales hasta que se reanuden labores oficiales. En los casos urgentes, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

Por lo que respecta a los Juzgados Civiles de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Acayucan, Coatepec, Cosamaloapan, Jalacingo, Orizaba y Papantla, deberán de asignar personal para cubrir la guardia correspondiente, dado que en los mismos no existen Juzgados especializados en materia familiar, ni

en materia penal, quedando al frente del despacho en el primer turno el Secretario de Acuerdos, con el menor número de empleados para atender los asuntos previstos en el artículo 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- - - - -

Asimismo, por cuanto hace al Distrito Judicial de Misantla, en virtud de que subsiste el Juzgado Mixto Menor con residencia en Martínez de la Torre, esté órgano jurisdiccional será el encargado de recibir y tramitar las promociones relativas a la materia familiar establecidas en el antes citado artículo 207.- - - - -

IX.- En materia familiar, dado que en los Distritos Judiciales de Coatzacoalcos, Córdoba, Poza Rica, Veracruz y Xalapa, existen Juzgados de lo Familiar, la guardia deberá ser cubierta por un Juzgado en cada Distrito, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica que a la letra dice : *"En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, **así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno**, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y **familiares**, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- **En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.**";* de ahí que en el primer turno del primer periodo vacacional de verano, corresponderá realizar la guardia a los Juzgados Décimo Cuarto de Coatzacoalcos, Octavo de Poza Rica, Décimo de Veracruz y Octavo de Xalapa, respectivamente; y en el periodo de invierno siguiente tocará el turno a los Juzgados Décimo Sexto, Sexto, Octavo y Sexto de los citados Distritos Judiciales, informando a esta dependencia el titular del Juzgado con toda oportunidad, en relación al personal de guardia asignado que cubrirá el periodo vacacional, para efectos de control. En el caso del Distrito Judicial de Córdoba y del Juzgado Décimo Segundo con residencia en Minatitlán, donde sólo existe un Juzgado en materia familiar, se deberá designar personal para cubrir la guardia correspondiente. En el primer turno quedará al frente del despacho el secretario de acuerdos con el menor número



CONSEJO DE LA JUDICATURA

posible de empleados, y en el segundo turno, el Titular con el personal que haya reanudado labores.-----

X.- Por lo que se refiere específicamente a los **Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral**, disfrutarán del primer turno vacacional de verano e invierno, en donde solo se dispone de un titular, se autoriza la contratación de personal para cubrir única y exclusivamente a los jueces de estos distritos judiciales que se requiera, durante sus periodos vacacionales.-----

XI.- En los Juzgados Municipales las vacaciones serán disfrutadas por el Juez y Secretario de manera sucesiva, por lo cual se habilitará un secretario accidental entre el personal o se actuará con testigos de asistencia cuando no lo hubiere. En materia civil, se estará a lo señalado en el considerando IX.-----

XII.- Los defensores de oficio adscritos al Tribunal Superior de Justicia, disfrutarán de vacaciones en el primer turno. Los defensores de oficio de los Juzgados de Primera Instancia y Menores, tendrán su periodo vacacional en la forma siguiente: En el Juzgado Primero de Primera Instancia del Distrito Judicial de Coatzacoalcos, al haber dos defensores de oficio disfrutarán de sus vacaciones de manera escalonada. Igualmente en los Distritos Judiciales de Veracruz y Xalapa, al haber dos Juzgados de Primera Instancia, los defensores de oficio disfrutarán de sus vacaciones de manera intercalada.-----

Los defensores de oficio adscritos a los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales de Córdoba, Chicontepec, Huatusco, Huayacocotla, Ozuluama, Pánuco, Poza Rica, San Andrés Tuxtla, Tantoyuca, Tuxpan y Zongolica, al igual que el Juzgado Mixto Menor de Misantla con residencia en Martínez de la Torre, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, por lo cual se autoriza la contratación de personal para cubrir única y exclusivamente a los Defensores de Oficio de estos Distritos Judiciales, durante sus periodos vacacionales.-----

XIII.- En caso de que no se disfrute del período vacacional en la forma indicada, se perderá ese derecho.-----

XIV.- Los Servidores Públicos del Poder Judicial que no cuenten al momento de iniciar el periodo vacacional de que se trate, con seis meses consecutivos de servicio, no tendrán derecho a disfrutarlas, conforme a lo preceptuado por los artículos 52 y 53 de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz.-----

-----**SEGUNDO.**- Con base en la parte considerativa de este Acuerdo, se declaran inhábiles en el presente año, los días cinco de febrero; diecinueve de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo; uno de mayo, doce de octubre, uno, dos y diecinueve de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre.-----

-----**TERCERO.**- Igualmente se declaran inhábiles los días veintiocho, veintinueve y treinta de marzo en que se celebrará la semana santa; el diez de mayo, en que se conmemorará el día de las madres y el catorce de septiembre, en concordancia con el Poder Judicial Federal.-----

-----**CUARTO.**- Para el cumplimiento de los puntos **SEGUNDO** y **TERCERO** del presente acuerdo, se tomarán las medidas siguientes:-----

-----**1.- En materia penal del sistema tradicional,** se practicarán las diligencias urgentes, para lo que se designará el personal de guardia indispensable para el correcto despacho de los asuntos.---

En relación con los Juzgados de Proceso y Procedimiento Penal Oral, se quedará durante el primer periodo vacacional un Juez encargado de la guardia con el personal que resulte indispensable para el cumplimiento de sus labores, llevando a cabo durante dicho lapso las diligencias establecidas en los artículos 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 206 y 207 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esto es, providencias precautorias, puesta a disposición del imputado ante el Órgano Jurisdiccional, resolver la legalidad de la detención, formulación de la imputación, resolver sobre la procedencia de las medidas cautelares en su caso, decidir sobre la procedencia de su vinculación a proceso, así como aquellas orientadas a cumplir con las ejecutorias y proveídos emanados de las autoridades federales en materia de amparo. Lo anterior, en la inteligencia de que, como lo prevé el citado artículo 94 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se suspenden todos los términos dentro de los procesos penales tanto en la etapa de control así como de la etapa de juicio que sean del conocimiento única y exclusivamente de los jueces que se encuentren disfrutando de dicho periodo vacacional, con excepción de las diligencias listadas con antelación, para las cuales todos los días se computarán como hábiles y serán realizadas por los jueces que se encuentren en funciones, atendiendo al principio de inmediación previsto en el numeral 9 del código procesal invocado. Significando de que salvo los casos urgentes aludidos con antelación, como lo señala el invocado artículo 94, los demás plazos que venzan en día inhábil, se tendrán por prorrogados hasta el día



CONSEJO DE LA JUDICATURA

hábil siguiente, a fin de no causarle violación al derecho de las partes; sin que lo anterior implique que se suspenda el ejercicio de la acción penal o la presentación de medios de impugnación previstos en el artículo 258 del citado Código Nacional de Procedimientos Penales.-----

Igualmente, los Jueces un día antes de su separación del cargo por motivo de las vacaciones, deberán de elaborar en tres tantos, un acta de entrega-recepción del despacho a su cargo, en la cual se detalle el estado procesal de los asuntos, así como las promociones que se encuentren pendientes de emitir el acuerdo correspondiente, asentando los datos de identidad de cada proceso.

-----3.- **En materia penal para adolescentes**, en el Juzgado y en la Sala de Responsabilidad Juvenil, las labores no se interrumpirán durante las vacaciones. Respecto a la Sala, el primer turno quedará al frente del despacho el Secretario de Acuerdos con el menor número posible de empleados y en el segundo periodo actuará la Titular con el personal que haya reanudado labores.-----

Por cuanto hace a los Jueces del Juzgado para Adolescentes, disfrutarán del primer periodo vacacional de verano e invierno, autorizándose la contratación de personal para cubrir única y exclusivamente a los mismos, durante sus periodos vacacionales, actuando con el menor número de empleados posible.-----

-----4.- **En materia civil y mercantil**, en caso de haberse acordado celebrar audiencia en esa fecha, se rehabilitará la misma para el asunto de que se trate, continuando el procedimiento y desahogo de las diligencias en términos de ley, previa notificación personal a las partes, a fin de que aleguen lo que a sus derechos convenga, asistiendo el personal indispensable para el despacho de los asuntos.-----

-----5.- **En materia del trabajo**, durante el período vacacional, de conformidad con el artículo 206 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal dispondrá sobre la guardia respectiva, que despachará los asuntos urgentes.-----

-----6.- **En materia familiar**, la guardia deberá ser cubierta por un Juzgado en cada Distrito, con el personal indispensable para atender las diligencias que se llegaren a presentar, de conformidad con el artículo 207 de la Ley Orgánica que a la letra dice : ***“En los juzgados de primera instancia y menores, penales y mixtos, así como en los familiares, las vacaciones serán disfrutadas por turno, y quedará al frente del juzgado en el primer turno el secretario con el personal indispensable que designe el titular, para***

que no se interrumpa la normal tramitación de los asuntos penales y **familiares**, y conocerá el secretario, en funciones de juez, de los asuntos urgentes a que se refiere el artículo anterior en su último párrafo. El personal de guardia disfrutará de sus vacaciones en las fechas que fije el Consejo de la Judicatura.- Cuando se trate de juzgados mixtos, al reanudarse las labores, el secretario dará inmediata cuenta al juez de los asuntos urgentes que haya conocido para el efecto de su continuación procesal.- **En los distritos judiciales en donde no funcionan juzgados de lo familiar, los secretarios de los juzgados penales recibirán y tramitarán las promociones urgentes en materia familiar y, al concluir el periodo de vacaciones, las remitirán a los juzgados competentes por riguroso turno.**-----

-----**QUINTO.**- Comuníquese esta determinación a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Jueces de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal Superior de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistrados Visitadores, Jueces de Primera Instancia, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Menores, de Adolescentes, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a los titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando los mismos en lugar visible y de fácil acceso.- CÚMPLASE.”-

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 127 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN.
XALAPA-EQUEZ, VER., A 09 DE ENERO DE 2018
LA SECRETARÍA DE ACUERDOS INTERINA DEL CONSEJO DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO.



MTRA. ESMERALDA IXTLA DOMÍNGUEZ.